

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01171-00

De cara a la solicitud realizada por el extremo actor (PDF 002), adviértase que el pedimento fue resuelto en auto de fecha 15 de diciembre de 2021 (PDF 001 Pagina 66).

Sin embargo, a pesar de que no reposa constancia de diligenciamiento por parte de este despacho ni de la parte interesada, se dispone requerir a la POLICIA NACIONAL -GRUPO AUTOMOTORES-, para que informe si el automotor de placas FYR-681 fue capturado, de ser así, remita con destino a este despacho la orden judicial que en ese sentido se impuso sobre el rodante.

Por secretaría, **oficiése** y diligénciese en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39

Hoy **20 de abril de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07754d7399ee6cee1e5c9f80c57d9138b9b09c6d5c8cb179af022ff84cf98a98**

Documento generado en 19/04/2023 04:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00153-00

Revisada la demanda y los anexos que la acompañan, encuentra el Despacho la necesidad de hacer las siguientes precisiones:

El proceso ejecutivo, tiene por finalidad la satisfacción de derechos ciertos, por lo que, a él ha de llegarse con plenitud de la prueba que de manera directa y sin acudir a inferencias ni deducciones, ofrezca certeza al juez de la existencia de la obligación objeto de la ejecución.

Ahora bien, como es sabido, los títulos valores cumplen la función de facilitar la circulación de los derechos económicos a ellos incorporados. Sin embargo, la transferencia del derecho no se rige por las reglas comunes del derecho civil, sino que debe hacerse siguiendo las propias de esta especial categoría de bienes muebles, o lo que es lo mismo, respetando su ley de circulación, definida por el creador del título o por la Ley. En ese sentido, los títulos a la orden –como el que nos ocupa-, circulan mediante la concurrencia de los actos jurídicos: **endoso y entrega.**

Establecido lo anterior, en el presente caso se tiene que el título valor -Pagaré-, fue endosado en propiedad por el Banco Davivienda, a favor del Patrimonio Autónomo FC Sistemcobro Davivienda 5 identificada con el Nit No. 800144467-6, cuyo vocero y administrador es la Fiduciaria Colpatria S.A., acto que *per se* legitima al adquirente, sea decir, al Patrimonio Autónomo FC Sistemcobro Davivienda 5, para iniciar la acción compulsiva de cobro propuesta. Sin embargo, el presente asunto, lo promueve la entidad Systemgroup S.A.S. identificada con el Nit No. 800161568 3, sociedad a quien no le asiste el derecho de ser reconocida como tenedora legítima del título valor, por no ser quien lo adquirió conforme a su ley de circulación, careciendo por lo tanto de legitimación cambiaria.

Debido a lo expuesto, sin más elucubraciones sobre el particular, este Despacho,

RESUELVE:

- 1. NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por Systemgroup S.A.S., atendiendo las argumentaciones expuestas.
- 2.** Sin necesidad de ordenar devolución de la demanda, pues su tramitación de inicio de forma virtual.
- 3.** Por secretaría, déjense las constancias del caso en la plataforma OneDrive y Siglo XXI.

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39

Hoy **20 de abril de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe67843cc38ec7a19c36da62005e19075b46d59f71577f66079bbb7a67bc123**

Documento generado en 19/04/2023 04:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00218-00**

Revisado el asunto y continuando con lo pertinente, se **DISPONE**:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos, que este asunto fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 003 – fls. 121 a 122).

Segundo: Secretaría proceda a actualizar las comunicaciones No. 2711¹ y 2712². Tramítese por conducto del liquidador designad y déjense las constancias de rigor.

Tercero: Requerir al liquidador para que realice las gestiones propias de su cargo, esto es, las actuaciones informadas en el núm. 3º del proveído de 12 de marzo de 2020 (PDF 002 – fls. 69 y 70)

Cuarto: Secretaría proceda a tramitar el oficio núm. 2710 de 29 de septiembre de 2020, conforme las disposiciones adoptadas por la Dirección Ejecutiva Seccional³ en cuanto al trámite de comunicaciones masivas.

Quinto: Por último, no se accede a la solicitud de aclaración, por cuanto esta sede judicial no evidencia que la providencia referida contenga frases o conceptos que ofrezca verdaderos motivos de duda, además, téngase en cuenta que las actuaciones cercanas a la solicitud datan del proveído de 29 de septiembre de 2021, igualmente, no se designará auxiliar de la justicia, atendiendo que para la clase de asunto que nos ocupa, no es imperiosa su designación.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 002 – fl. 83
² PDF 003 – Fl. 85
³ PDF 007.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d64693b4f1b2bcc24d333081333ab60aebf0ed109c6a2cac8e16943280feb2**

Documento generado en 19/04/2023 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00129-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora, el despacho advierte que no existen yerros ni imprecisiones en el mandamiento de pago cuya corrección se pretende. Obsérvese que el número 1W293496 corresponde al papel adhesivo que figura impuesto en el pagaré báculo de la acción.

No obstante, para evitar confusiones, el despacho aclara que el título soporte de la acción, es un pagaré sin número suscrito el 17 de enero de 2017. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR la presente determinación al demandado, junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b88a0d89419534e38129e7d5d546afd204912e7b2de689e6b44e80c21edf8a**

Documento generado en 19/04/2023 04:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente 110014003003-2007-00494-00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE:**

Primero. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el núm. 1º del proveído 27 de febrero de 2023 (PDF 002), esto es, revise las bases de datos y realice la búsqueda del proceso “11001400300320070049400” con el archivo físico que reposa en el estrado judicial. *Déjense las constancias de rigor.*

Segundo. Agréguese a los autos la respuesta emanada por parte la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al oficio No. 0387 del 28 de febrero de 2023 y póngase en conocimiento de la parte solicitante, para los fines que considere pertinentes. (PDF 007)

Tercero: Toda vez que no se pronunció nada sobre la causa del archivo, la cual, según se lee del histórico del proceso correspondió a la “Resolución 020 de 25 de agosto de 2015”, se ordena oficiar nuevamente con destino a la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá D.C. para que manifieste lo pertinente sobre dicho acto administrativo y remita copia de este. Para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días. **Diligénciese por secretaría e incorpórese prueba de su tramitación.**

Cuarto: Una vez obre respuesta de la autoridad oficiada, retorne la actuación al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d97ec231aeb55fde065bd089d69f99f645ee39e8150945b5e287efcf80c3d4**

Documento generado en 19/04/2023 04:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00987-00

Verificada la diligencia de notificación aportada por la apoderada del extremo actor conforme a la Ley 2213 de 2022 (PDF 006), se advierte que, aunque los anexos pertenecen al proceso de la referencia, la certificación expedida por la empresa de mensajería (Certipostal) no guarda relación con el trámite en curso ni con este despacho judicial.

En consecuencia, se ordena requerir a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, incorpore la constancia de entrega correcta, so pena de no tener en cuenta la gestión y en ese orden, debe rehacer el trámite intimatorio.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44557506eb5000275acb865a4084f01e07090a3a40a61a68ad98ac30c1c0eda**

Documento generado en 19/04/2023 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01101-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora, el despacho advierte que no existen yerros ni imprecisiones en el mandamiento de pago cuya corrección se pretende. Obsérvese que el número 2B630122 corresponde al papel adhesivo que figura impuesto en el pagaré báculo de la acción.

No obstante, para evitar confusiones, el despacho aclara que el título soporte de la acción, es un pagaré sin número suscrito el 23 de junio de 2017. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR la presente determinación al demandado, junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c2b500f488d7e499017509b2fa907e04bd518c7cfdc934cc48cf252aafc0f0**

Documento generado en 19/04/2023 04:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-0785-00

Revisadas con detenimiento las notificaciones surtidas en el expediente, pronto se advierte que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta por el despacho por las siguientes razones:

- En la certificación expedida por la empresa de correo (Domina Entrega Total S.A.S.), se observa que estado del mensaje de datos remitido al demandado Orlando Polania Cuellar es “sec queued mail delivery”, que traduce **segunda entrega de correo en cola**, circunstancia por la cual se impide tener por notificado al convocado, pues, *itérese*, no se ha enterado de la orden de apremio.
- Refuerza lo anterior, que no fue certificado por la empresa de mensajería que el mensaje de datos se haya aperturado por parte del destinatario, como permite evidenciarse en la siguiente imagen.



En consecuencia, con el propósito de garantizar el debido proceso que le asiste al demandado, se requiere al extremo actor para que rehaga el trámite de notificaciones, tomando en consideración lo acá expuesto y con sujeción a las normas procesales vigentes.

Finalmente, también se requiere a la parte interesada a fin de que, una vez realizada la notificación correspondiente, aporte tanto la certificación, comunicación y anexos enviados, en solo formato PDF, debido a que este despacho no cuenta con los programas requeridos para abrir los documentos por medio de Adobe Acrobat Reader DC., razón por la cual, solo será objeto de valoración lo que se permita leer en el memorial enviado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39

Hoy **20 de abril de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517e45cc83ef216e1a0b4a95dc29a0f8a46c9cacd11b4f58a99df052fdf35769**

Documento generado en 19/04/2023 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00840-00

Revisado el asunto y conforme lo acontecido en el trámite, se **DISPONE**:

Primero: En atención a la solicitud que antecede (PDF 21) no es factible emitir pronunciamiento alguno sobre la renuncia al poder que alude, comoquiera que aquí funge como apodera judicial del extremo actor la Dra. Sarah Samantha Rodríguez Jiménez.

Segundo: De otro lado, se requiere al extremo actor a fin de que diligencie la comunicación vista a PDF 20, dada la importancia que tiene para este asunto la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Una vez se obtenga la respuesta pertinente, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aabd12fc41492a43537513938bb183a245753b15b895fc1dc422a3395508f49**

Documento generado en 19/04/2023 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00949-00

1.- Revisado el poder visible a PDF023, el despacho le reconoce personería adjetiva al abogado Juan Camilo Serna Cárdenas, para que actúe como apoderado de la demandada Jennyer Lora Santiago, en virtud del mandato conferido (Art. 74 del Código General del Proceso).

2.- Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución, de conformidad con lo ordenado en el auto que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abe109a4e738f32286efac17a7c5408bda747364cbd0d108a0b3b1bd3cac627**

Documento generado en 19/04/2023 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**009-2016- 00390-00**

Primero: Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que la curadora ad-litem designada para representar lo intereses de la demandada Jesika Yurani Velásquez Vega, aceptó el cargo y se notificó de la orden de apremio el 28 de marzo de los corrientes, quien, dentro de la oportunidad procesal pertinente, presentó escrito a través del cual enervó las pretensiones mediante la exceptiva que denominó “**prescripción**”. (PDF 22, 23 y 24)

Segundo: Así entonces, de las defensas propuestas por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a2e784e7266ad1e56ee81cb157f4006c55b769405be6b29f99375662644131**

Documento generado en 19/04/2023 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00060-00

Revisado el asunto y conforme las actuaciones aquí surtidas, se **DISPONE:**

Comoquiera que el asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 024), se ordena:

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, represente los intereses de los demandados Olga Lucia Rodríguez González y John Alexander Novoa Forero, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Diego Alexander Ventero Sanabria quien se podrá notificar en la dirección electrónica diegoventero14@hotmail.com
- Cristian Camilo Mora Hurtado quien recibe notificaciones en la dirección electrónica camilomora4@gmail.com
- Yeison Leonardo Garzón Gómez quien recibe notificaciones en el correo electrónico yeisongarzon08@hotmail.com

SEÑALAR por concepto de gastos al Curador Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ace37c4811042130c4f1d47e1b3004b9f0d3d2716ebfaff6a70add015ca6d49**

Documento generado en 19/04/2023 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00692-00

Continuando con lo que en estricto derecho corresponde, el despacho DISPONE:

Primero: Secretaría elabore las comunicaciones señaladas en el proveído de 21 de mayo de 2021 (PDF 023 – fl. 1), tramítense por conducto del extremo interesado.

Segundo: Requiérase al extremo actor a fin de que dé cumplimiento a las actuaciones propias señaladas en los núms. 3º, 4º y 9º del auto de 18 de octubre de 2019 (PDF 018 – fl. 2 a 4). Para el efecto, se le concede el término de treinta (30) días, con el fin de que cumpla íntegramente lo requerido, so pena de terminar la causa por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Tercero: Secretaría proceda realizar la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta el ordinal 4º del proveído que admitiera¹ este proceso y conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, una vez fenecido el término conferido, ingrésese el asunto para proceder como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ PDF 18 – 2.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b432284a8a9c809ad90a5aab0d97b74e1649524d4deebc478c1e86a4edc66898**

Documento generado en 19/04/2023 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2016-00112-00

Primero: De cara a la manifestación realizada por el extremo demandante (PDF 27), se requiere al Banco AV Villas para que en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación de este proveído, informe el trámite dado al oficio núm. 728 de 28 de marzo de 2022, remitido a sus dependencias el 4 de abril de 2022 (PDF 004).

Oficiése

Secretaria controle el término ofrecido y vencido ingrese al Despacho para proveer lo que corresponda.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6269ff2d646b144c0761b70df9e3bdfb0481701867b9f47eff9b3e7203a23f3b**

Documento generado en 19/04/2023 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003009-2016- 00390-00

Primero: Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que la curadora ad-litem designada para representar lo intereses de la demandada Jesika Yurani Velásquez Vega, aceptó el cargo y se notificó de la orden de apremio el 28 de marzo de los corrientes, quien, dentro de la oportunidad procesal pertinente, presentó escrito a través del cual enervó las pretensiones mediante la exceptiva que denominó “**prescripción**”. (PDF 22, 23 y 24)

Segundo: Así entonces, de las defensas propuestas por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a2e784e7266ad1e56ee81cb157f4006c55b769405be6b29f99375662644131**

Documento generado en 19/04/2023 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2016-01400-00

Visto el informe secretarial que antecede y continuando con lo que en estricto derecho corresponde, el despacho **RESUELVE:**

Primero. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

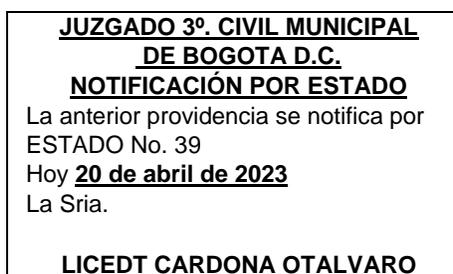
Segundo: De otro lado, póngase en conocimiento del extremo actor, el informe de títulos visible a PDF002 –fl. 62– y el reporte actualizado que reposa en el PDF 004, para los fines legales que se estimen pertinentes.

Tercero: Secretaría, en firme la presente decisión, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución por auto del 12 de agosto de 2019 (PDF002 fl.11 y 12).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez



Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8cebd3efaef2404219fe7940203e2194528bcfdce48108c16df0fba7cde189**

¹ PDF 002 – fl. 13.

Documento generado en 19/04/2023 04:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00187-00

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

Primero. Aclare la acción que se pretender ejercer, si corresponde a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prendaria) o si por el contrario obedece un proceso ejecutivo quirografario de acción personal. Lo anterior, por cuanto las pretensiones no son del todo claras, máxime, cuando hace alusión a uno y otro fundamento jurídico de cada acción.

Segundo: De tratarse de una acción personal, deberá allegarse el escrito de las medidas cautelares, de forma separada.

Tercero: Informe el domicilio de la demandada.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397497c0ecaf6bef136530b09e77b395fd058e3adb6d2606961397d0a66f27b5**

Documento generado en 19/04/2023 04:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-000063-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte esta juzgadora que no es competente para el conocimiento de la demanda de la referencia, debido al factor objetivo –cuantía –, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

Téngase en cuenta que la demanda de la referencia se recibió por reparto el día 25 de enero de 2023. En este orden de ideas, en el presente asunto se pretende el pago de la suma de \$37'567.434, contenida en el pagaré núm. **205089966159** junto con sus intereses de mora a partir del 31 de enero de 2022 por \$5'141.581,77 e intereses corrientes por \$2'024.742, arrojando que las pretensiones se totalizan en \$44'733.755.77, monto que a todas luces no supera los 40 SMLMV que para la vigencia asciende a \$46'400.000.

De lo anterior se desprende que la demanda es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 inciso 2 del código General del Proceso, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda por factor objetivo, en razón a la cuantía de este asunto.

Segundo: REMITIR la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial -reparto-, para que sea distribuida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
Oficiese

Tercero: Atendiendo la manifestación visible a PDF 005, y como quiera que el acta con número de secuencia 5422 de fecha 25 de enero del año en curso, fue enviada a este despacho directamente por el área de reparto, motivo por el cual el togado deberá generar las averiguaciones del caso ante dicha dependencia o en su defecto realizar la manifestación del caso, conforme el artículo 314 del Código General del Proceso.

Cuarto: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
31/01/2022	31/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000640024	\$ 37.567.434,00	\$ 37.567.434,00	\$ 0,00	\$ 2.024.742,00	\$ 24.194,33	\$ 24.194,33	\$ 0,00	\$ 39.616.370,33
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 37.567.434,00	\$ 0,00	\$ 2.024.742,00	\$ 699.244,97	\$ 723.439,30	\$ 0,00	\$ 40.315.615,30
1/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 37.567.434,00	\$ 0,00	\$ 2.024.742,00	\$ 780.545,77	\$ 1.503.985,07	\$ 0,00	\$ 41.096.161,07
1/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 37.567.434,00	\$ 0,00	\$ 2.024.742,00	\$ 776.345,22	\$ 2.280.330,29	\$ 0,00	\$ 41.872.506,29
1/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 37.567.434,00	\$ 0,00	\$ 2.024.742,00	\$ 826.713,80	\$ 3.107.044,09	\$ 0,00	\$ 42.699.220,09
1/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 37.567.434,00	\$ 0,00	\$ 2.024.742,00	\$ 824.630,97	\$ 3.931.675,06	\$ 0,00	\$ 43.523.851,06
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 37.567.434,00	\$ 0,00	\$ 2.024.742,00	\$ 884.229,33	\$ 4.815.904,39	\$ 0,00	\$ 44.408.080,39
1/08/2022	11/08/2022	11	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 37.567.434,00	\$ 0,00	\$ 2.024.742,00	\$ 325.677,38	\$ 5.141.581,77	\$ 0,00	\$ 44.733.757,77
Asunto	Valor													
Capital	\$ 37.567.434,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 37.567.434,00													
Total Interés de Plazo	\$ 2.024.742,00													
Total Interés Mora	\$ 5.141.581,77													
Total a Pagar	\$ 44.733.757,77													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 44.733.757,77													

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6668fdf1caeee6cca10092c77c96256d47010166a0649412c41b46fe3c12429**

Documento generado en 19/04/2023 04:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2015-01060-00

Primero. Revisados los registros aportados, se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días, sean allegados nuevamente de manera legible y visible, esto es escaneando los documentos, dado que las fotografías tomadas no son de alta calidad y no permiten el estudio pertinente de los documentos.

Segundo. Igualmente, requiérase al extremo actor a fin de que realice lo ordenado en el núm. 2º y 3º del proveído de 10 de octubre de 2022, atendiendo que no se evidencia vestigio alguno sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

De otro lado, también deberá acreditar el diligenciamiento del oficio No. 1862 del 15 de marzo de 2023.

Tercero. Ahora, respecto la solicitud de fijación para llevar a cabo lo correspondiente a la diligencia de inventarios y avalúos, esto no será factible entretanto el trámite no se encuentre ajustado a derecho.

Cumplidas las disposiciones aquí encomendadas, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a7a07e48f71581294dedea127bdf11a60d8c3e5f3a3b4fc7dae4842b67cea4**

Documento generado en 19/04/2023 04:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01023-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el gestor judicial del extremo activo, contra el auto proferido el día 12 de enero de 2023, por medio del cual, se rechazó la demanda.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

En apretada síntesis, aduce el censor que el auto inadmisorio del asunto de la referencia, en realidad, nunca fue notificado por estados, puesto que, de la consulta directa realizada en el micrositio del juzgado, no se encontró la providencia por virtud de la cual se rechazó la demanda, así como tampoco se avizora la misma en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Alegó, que el estado No. 112 del 28 de noviembre, tampoco fue subido el listado en el micrositio, sino, tan sólo quedaron fijadas las providencias que corresponden a esa calenda, entre las cuales, tampoco se encuentra el auto inadmisorio enunciado.

Clarificó por otra parte que, el documento por él aportado el 03 de noviembre de 2022, no fue un escrito subsanatorio sino que corresponde a un archivo zip, que contenía un formato en extensión xml, junto con la representación gráfica de la factura electrónica báculo de la acción, memorial este que, en su dicho, sí contenía anexos requeridos.

Concluyó que, el anterior memorial, fue remitido con posterioridad a la radicación de la demanda, toda vez que la plataforma establecida por la Rama Judicial para la radicación de demandas no permite otro tipo de archivos diferentes a los que se encuentran en PDF, por lo que el archivo en xml, el cual constituye la factura electrónica, tuvo que ser remitido directamente al correo del juzgado.

CONSIDERACIONES:

1. El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del C. G. del P., tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

2. Delanteramente, se advierte que los argumentos esgrimidos por el censor gozan de asidero, por las breves pero suficientes razones que a continuación se exponen:

2.1. En primer lugar, tiene razón el recurrente cuando afirma que la providencia de fecha 03 de noviembre de 2022, por medio de la cual se inadmitió la demanda de la referencia, no fue debidamente publicitada en el micrositio web de este recinto judicial, pues así lo constató esta juzgadora al realizar la consulta respectiva en la plataforma web, así como en el aplicativo Siglo XXI.

2.2. Por consiguiente, el extremo actor no tuvo oportunidad de subsanar los defectos formales que se dejaron expuestos en el auto de fecha 03 de noviembre de 2022, por la razón simple que tal providencia no se publicó en debida forma en la forma diseñada para tal fin.

2.3. Además, también resulta incuestionable que el memorial presentado el 03 de noviembre de 2022, sustento del proveído atacado, no tuvo como propósito subsanar la demanda, puesto que, como quedó visto, el extremo actor desconocía el auto inadmisorio, por ello tan sólo se incorporó tal memorial como un anexo más al libelo genitor, que no pudo ser aportado en el momento de la radicación inicial, por las razones técnicas que explicó el recurrente.

3. Puestas de este modo las cosas, deberá revocarse el auto objeto de inconformidad, para ordenar que se adopten los correctivos necesarios, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

En cuanto al recurso de apelación, este Despacho, se abstiene de pronunciarse sobre el mismo, por razón de la prosperidad de la reposición analizada.

Congruente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 12 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En cuanto al recurso de alzada interpuesto de forma subsidiaria, este Despacho, por sustracción de materia, se abstiene de pronunciarse sobre el mismo.

TERCERO: Por secretaría, en forma inmediata, proceda a publicar en el micrositio web y en la plataforma Siglo XXI, el auto emitido el 03 de noviembre de 2022 dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y fenecido el término legal, retorne el expediente al despacho para proceder conforme en estricto derecho corresponde.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39174f02b7592cd3c60565272fd02f6606c2a21df53b9c36d8b6852a486a940c**

Documento generado en 19/04/2023 04:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00008-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho **RESUELVE:**

Primero: Atendiendo la solicitud de entrega de títulos (PDF007 fl.16), por Secretaría proceda realizando la entrega de los depósitos judiciales disponibles en este asunto (\$489.632) a órdenes de la demandante Finanzauto S.A., al igual que los dineros que en lo sucesivo se recauden, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas. (Art. 447 del Código General del Proceso)

Para lo anterior, téngase en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71b4ee67725578bd9fdd0a64a241e86271a2f73e4f41cfca476ae8089b5a6cd**

Documento generado en 19/04/2023 04:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00775-00

Continuando con lo que en estricto derecho corresponde, el despacho **DISPONE:**

Primero. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito respecto de los pagarés Nos. 5001827096-9600224194, 5000643807-9600243863 y 00130242675000643815 presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 22 de noviembre de 2022 en la suma de **\$69'263.478,26** (Capital total de los 3 títulos cuya exigibilidad ocurrió en la misma data de \$60'333.343.4, intereses de plazo total de los 3 títulos de \$3'728.643,1 e intereses moratorios total por \$5'201.491.81), conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas (PDF 011), realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero. En firme, Secretaría enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído de 28 de octubre de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e907472357c90d01993d5d50ab7a44550221cf48084c15f1628f26c79a25313**

Documento generado en 19/04/2023 04:09:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00785-00

Como quiera que los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1800151** y **50C-1799731**, se encuentran debidamente embargados (PDF 015), el Despacho se DECRETA su secuestro, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la práctica del secuestro de los fundos referidos, conforme el artículo 43° literal b) del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022, se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive la de relevar al secuestro, a los **Jueces Civiles Municipales 087, 088, 089 y 090 de esta ciudad**, creados para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, a la **Inspección de Policía** respectiva y/o a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada.

Inclúyase como secuestro a quien aparece en el acta adjunta, al cual se le fijan como gastos la suma de \$250.000.00 M/cte. **Por secretaría, líbrese el despacho Comisorio con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada.**

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad7cf2826c0973d72630fd2dbf74ba6afe855dfed867fe1f55e35908cafbe0d**

Documento generado en 19/04/2023 04:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01400-00

Atendiendo la solicitud de terminación y paz y salvo que antecede (PDF 016), y conforme el estado en el que se encuentra este asunto, esta Sede Judicial, **DISPONE:**

Primero: Obsérvese que el aludido paz y salvo fue expedido por una entidad que no es parte en el presente litigio y en todo caso relaciona obligaciones que no guardan identidad con las identificadas en la presente causa de cobro coercitivo.

Segundo: Sin embargo, se dispone requerir a la parte demandante por el término de cinco (5) días, contadas a partir de la publicación por estado de la presente decisión, para que se manifieste sobre el pago total de la obligación que alega la parte pasiva y si es del caso, coadyuve la petición de terminación, al tenor de lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, para lo cual, se le pone de presente el paz y salvo incorporado por el demandado.

Tercero: De permanecer silente, secretaría retorne el expediente al despacho, para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ac30d3556b0087cfa4fd032acbf5d6a62dec24fda67d6219601dfa5de3ed14**

Documento generado en 19/04/2023 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01144-00

Revisado el asunto, así como las actuaciones surtidas, el Despacho **DISPONE**:

Primero. Agréguese a los autos la respuesta emanada por el Archivo Central de Montevideo para los fines que se estimen pertinentes.

Segundo. Sin embargo, se requiere nuevamente y por última vez bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso al Archivo Central de Montevideo, para que indique el trámite otorgado al oficio No. 762 de 29 de marzo de 2022, y que fue radicado en dichas dependencias el 30 del mismo mes y año.

Lo anterior, con el fin de desarchivar el asunto de la referencia que se encuentra en el paquete No. 398 de 2020; para lo cual, se concede el término de cinco (5) días.

Téngase en cuenta para todos los efectos que el cierre de las instalaciones y dependencias del Archivo Central se produjo de manera posterior al momento de la remisión de la comunicación enviada por esta Sede Judicial, en tal virtud, lo procedente es obtener la respuesta correspondiente y de fondo a lo solicitado.

Tercero. Una vez obre respuesta, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb2d19620384cab0e200a7505233f5d26e7bc1b76baf1c1ea176d12f10e9f0f**

Documento generado en 19/04/2023 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00892-00

Primero. Agréguese a los autos la dirección electrónica aportada por el extremo ejecutante (PDF 16), para los fines que se estimen pertinentes.

Segundo. Revisada la notificación arrimada (PDF 018 y 19), no será tenida en cuenta comoquiera que no fue incorporado el certificado de entrega tal y como precisa el inciso 4º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En tal virtud, deberá rehacerse la totalidad de la actuación, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el artículo 8º de señalada Ley.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fc3ab58643105aa1f562c22037d0bf0cb0e9593ca8325bb71da693405e416d**

Documento generado en 19/04/2023 04:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00892-00

Atendiendo la solicitud que antecede (PDF 17) y previo a tomar alguna determinación, deberá el extremo actor acreditar la radicación de las comunicaciones ante los entes solicitados, de tal forma que una vez allegada la comprobación respectiva, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cc9aaa2eac9b648680dd0c9acfc22d13ed732786f77110a41ebde0698ca8**

Documento generado en 19/04/2023 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00092-00

1. Procede el Despacho a ejercer control de legalidad en este asunto conforme el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de ajustar el trámite en debida forma.

1.1. Revisado el plenario, pese a que la no publicación de la determinación adoptada en el proveído de 25 de octubre de 2021 se remedia con su notificación (inc. 2º - núm. 8º de art. 133), evidencia esta Sede Judicial, que para el asunto que nos ocupa no es imperativa la inscripción de la demanda sobre el bien materia de reivindicación, por ende, lo pertinente es proseguir con el curso de la acción sin tener en cuenta el requerimiento de la caución y por consiguiente la inscripción equivocadamente requerida.

Para el efecto, obsérvese que así lo dispone el artículo 592 del Código General del Proceso, que a su tenor prevé que: "...En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien...", lo que implica que, al no ser este asunto alguno de los procesos donde imperativamente de oficio el juez deba decretar la inscripción de la demanda, no era procedente imponer tal acto, lo que de suyo implica que la providencia dejada de publicar no está acorde a las disposiciones legales, motivo suficiente para dejarla sin efectos en el trámite.

1.2. Dicho lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en AC154-2020 en data 24 de enero de 2020 y en armonía con lo expuesto, es necesario traer a colación que los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación¹, como en el presente asunto.

1.3. En ese sentido, lo pertinente es dejar sin valor y efecto el proveído de 11 de julio de la pasada anualidad² y en consecuencia, se fija fecha de audiencia para dar continuidad al asunto.

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE**:

Primero: Dejar sin valor y efecto el inciso primero del auto calendado el 25 de octubre de 2021 y el proveído fechado el 11 de julio de 2022, conforme lo motivado.

Segundo: Conforme lo anterior y con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **27 de julio de 2023 a las 9:30 a.m.**

¹ STC 7397-2018 MP: Margarita Cabello Blanco
² PDF 33.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar y a surtir las fases propias de la audiencia. Se deja constancia que la misma se evacuará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el extremo convocado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Tercero. Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Ley 2213 de 2022).

Cuarto. Por sustracción de materia, no se emite pronunciamiento alguno sobre la solicitud de nulidad aportada.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee1e18079e0b30efeb2d1a780e3efcabcce798b94c7ba671726e2fa81f798bf**

Documento generado en 19/04/2023 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2016-00946-00

Ajustado el trámite a derecho y con el fin de continuar con lo que en estricto derecho corresponde, se DISPONE:

Primero: CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el día **8 de agosto de 2023 a las 9:30 a.m.**

Segundo: CITAR a las partes y sus apoderados, para que en la fecha asignada concurren a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y surtir todas las fases propias de la audiencia. Se deja constancia que la misma se evacuará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el extremo convocado siempre que sean susceptibles de confesión; a su vez, que, respecto del extremo demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Tercero: Tengan en cuenta los sujetos procesales que, con antelación a la realización de la audiencia, se informará vía correo electrónico el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo fijado por este despacho judicial para la realización de la audiencia.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

Cuarto: Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39

Hoy **20 de abril de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d74938da490e780cbff67d51a3d35dae09a636450effc770c0f890a65b024f**

Documento generado en 19/04/2023 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00084-00**

Revisado con contrato transaccional celebrado y visible a PDF047 del expediente digital, se dispone REQUERIR **nuevamente y por última vez** a los extremos de la litis, para que alleguen el acuerdo transaccional **celebrado y suscrito** por todos los extremos de la litis, esto es, Marcela Gómez Blanco, German Darío Rojas Iriarte, Marco Antonio Rojas Iriarte y Erika Alexandra Cortés Forigua.

Lo anterior, por cuanto al tenor de lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso al no estar suscrita la transacción por todos los integrantes del litigio se entendería que el proceso debe continuar con las personas que no asintieron el contrato de transacción, esto es, con German Darío Rojas Iriarte y Erika Alexandra Cortés Forigua.

Así entonces, se insta a las partes para que atiendan los múltiples requerimientos realizados por el despacho, además que ajusten sus escritos y pretensiones a la Codificación Procesal Civil, por cuanto este mismo aspecto lleva en debate desde septiembre del año anterior, sin que los apoderados cumplan las instrucciones dadas por el despacho, así como también han omitido cumplir los presupuestos atinentes a las normas procesales que rigen la tan mencionada transacción pretendida.

En igual sentido, se sugiere, por economía procesal, que el memorial, al igual que el contrato de transacción, este suscrito por todas las partes, a efectos de evitar el traslado a la contraparte que no rubrique el memorial de transacción, conforme lo impone el canon 312 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se concede a las partes el término de ocho (8) días, contados a partir de la publicación por estado de la presente determinación, so pena de retornar el expediente al despacho y continuar con la programación de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 *Ibidem*.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sría.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93edc65669295cc27a6850dbf175cca15911a15d85cfc5d4cfe87018774b8dc**

Documento generado en 19/04/2023 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00410-00**

1. Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

1.1. Comoquiera que las pruebas solicitadas por los extremos de la litis son netamente documentales, se procederá de la manera correspondiente.

2. Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1. Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.2.2. Interrogatorio de parte:

Se rechaza lo solicitado por inconducente, pues con la prueba documental aportada es factible su comprobación.

3. En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39

Hoy **20 de abril de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00de13619e9e30704a7a3b9e23a5a1400eac321fda793d803d3e480bbb131f1**

Documento generado en 19/04/2023 04:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00410-00**

Atendiendo la solicitud que antecede (PDF 54), téngase en cuenta por el extremo actor que esta medida ya había sido decretada en pasada oportunidad¹ y fue recepcionada respuesta por la Policía Nacional, donde se indica que el ejecutado es retirado de la institución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39

Hoy **20 de abril de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 21.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c397d6f10b5f7ef8dda966c214d383650ac843c0b847390371f9ed69ca79f3d**

Documento generado en 19/04/2023 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01446-00**

Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo (PDF 58).

Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1. Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

3. En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675340c955acd90f58ad029bb705e4543db91c348ae10a78dbaa9d689728d858**

Documento generado en 19/04/2023 04:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**009-2019-00796-00**

Comoquiera que la solicitud que antecede (PDF 65), se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

Primero: Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el 28 de febrero de 2027, inclusive.

Segundo: Disponer la permanencia del expediente en la secretaría, sin perjuicio de que oportunamente, se haga el control de términos respectivo.

Tercero: Requerir a las partes, para que en forma oportuna comuniquen al despacho si su deseo es continuar o terminar el presente asunto.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc156e026c8ac4822afabb313196f4d316bf97064860b103bb5f5022a40144b**

Documento generado en 19/04/2023 04:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00318-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 75), el Juzgado **RESUELVE**:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° artículo 321 del Código General del Proceso, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, se concede en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 23 de marzo de 2023.
2. Secretaría remita el expediente digital a la Oficina Judicial – Reparto, para su correspondiente asignación.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy **20 de abril de 2023**
La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761095a00fc51a613e0b30d2988ff67f23e732d72c58cc74a91c0a7b3b170373**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>